

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 Pts.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 6²⁵ peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Logroño:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 18 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Logroño.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Pio Gullon.

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.

CIRCULAR.

Para que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en el Real decreto anterior, convocando á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de esta capital, he dispuesto llamar la atencion de los señores alcaldes de los pueblos del distrito para que, tan luego reciban el presente número del BOLETIN OFICIAL, lo expongan al público en los sitios de costumbre, á fin de que los electores tengan conocimiento del dia señalado para la eleccion.

El procedimiento electoral ha de ajustarse en un todo á los preceptos contenidos en el título 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878; de modo que el domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, ó sea el dia 11 del próximo mes de Marzo, á las once en punto de su mañana, deberá constituirse en la cabeza de distrito la Comision inspectora del Censo electoral, de conformidad con lo prescrito en el art. 66 para la proclamacion de interventores, que serán designados por los electores en cédulas ó actas notariales, adaptándose á lo determinado por los artículos 64 y 65.

Los señores alcaldes, de quienes espero la mayor imparcialidad en todas las operaciones para que los electores puedan emitir libremente sus sufragios, fijarán, con la anticipacion señalada

en el art. 62 de citada ley, anuncios en todos los pueblos de que conste cada seccion, designando el edificio en que se han de constituir las mesas electorales, convocando á aquellos en debida forma.

Los individuos que compongan las mesas, particularmente sus presidentes, observarán con la mayor puntualidad lo dispuesto en los art. 90 y 92 referentes á la remision de actas, en la forma que en los mismos se previene, á la Comision inspectora del Censo electoral del distrito y Secretaría del Congreso, remitiendo tambien á este Gobierno, por el medio más rápido de que puedan disponer, copia de la lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion y resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

Logroño 22 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Seccion de Fomento.

CAZA.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el dia 1.º de Setiembre, salvas las excepciones establecidas en el mismo artículo; así pues encargo á todos

los Sres. alcaldes, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el mayor celo á fin de que tengan cumplidos efectos las prescripciones contenidas en dicha ley y Real órden de 14 de Marzo de 1881.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se previene en la disposicion 4.ª de las generales de la expresada ley.

Logroño 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Orden público.

Circular.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Pedro Alfaro y Jimenez, prófugo del actual reemplazo, por el cupo de Alfaro; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del alcalde de dicha ciudad con las seguridades debidas.

Logroño 20 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Mayo de 1882.

En la ciudad de Logroño, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores diputados Merino, Iñiguez Breton, Gobantes y Mata.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Villoslada.

Núm. 4. Francisco Sanchez y Sanchez. Se acordó, fuese alta en la recluta disponible, como excedente de cupo.

Calahorra.

Núm. 44. Miguel Fernandez Preciado. Alegó ser hijo de padre pobre, sexagenario é impedido. Pendiente de justificar el fallecimiento de un hermano que sirvió por su suerte en el Ejército de Cuba. Justificado este extremo y vista la informacion practicada. Considerando bien probados los extremos de la excepcion alegada, se acordó declarar exceptuado al referido mozo, pasando á situacion de recluta para el caso de guerra.

Haro.

Núm. 4. Tiburcio Perez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido por los señores Fuentes y del Rio y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Aguilar del rio Alhama.

Núm. 12. Cándido Benito Martinez. Pendiente de presentacion por hallarse enfermo. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 25, Juan Martinez Jimeno, que pasa á situacion de recluta.

Reemplazo de 1880.

Núm. 17. Tiburcio Aréjula Hernandez. Alegó ser hijo de padre pobre, sexagenario, exencion sobrevénida despues del ingreso en Caja. Exceptuado sin reclamacion. Pendiente de la presentacion de expediente justificativo. Examinado este y probados los extremos de la exencion, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y solicitar pasara el mozo á situacion de reserva, quedando sin cubrir el cupo para activo.

A los efectos oportunos se acordó trasladar al Sr. comandante de la Caja de recluta una comunicacion de la Comision provincial de Madrid, participando que el mozo Leonardo Guinea Ariza, número 190 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1881, que ingresó en la Caja de esta provincia, debe pasar á situacion de recluta disponible, Accendiendo á los deseos de la Co-

mision provincial de Zaragoza, se acordó que el mozo Higinio Pascual Fernandez, quinto del reemplazo de 1880 por el cupo de Logroño, sea tallado ante aquella Corporacion.

A instancia de Juan Foronda Llorente, comprendido en el alistamiento de Berceo para el reemplazo de 1879, se acordó interesar á la Comision provincial de Sevilla para que practique ante la misma la medicion del referido mozo.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador, transmitiendo las Reales órdenes confirmando los acuerdos de esta Comision, por los que declaró soldados del Ejército activo á Marcos Navajas Moreno, por el cupo de Torre de Cameros, y á Lorenzo del Val por el de Fonzaletche, reemplazo de 1880, y á Benito Perez por el de Ventosa y reemplazo de 1881.

A instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Tricio, solicitando autorizacion para la venta de la exclusiva de las especies de consumo, se acordó hacer presente al alcalde debe dirigirse á la Administracion provincial de Hacienda, segun dispone el art. 148 de la instruccion de 31 de Diciembre próximo pasado.

Examinados los repartimientos practicados para cubrir los gastos carcelarios del partido de Calahorra durante el actual año económico y el próximo de 1882-83, se acordó aprobarlos y pasarlos al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva disponer la insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Remitida á informe una instancia de Don Eustasio Puerta Royo, depositario que ha sido de los fondos municipales de Turruncun, pidiendo se reclamen al alcalde los recibos, listas de descubiertos, repartimiento y demás documentos referentes á los dos primeros trimestres de 1878-79, y resultando que la documentacion que se reclama se halla unida á las cuentas pendientes de aprobacion, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que, si lo cree procedente, puede servirse acordar se remitan los documentos al alcalde de Turruncun para que, bajo recibo, los entregue al reclamante.

Antes de emitir informe en la instancia presentada por D. Benito Ocon Ruiz, alcalde que ha sido del Ayuntamiento de Turruncun, pidiendo el reintegro de varias cantidades, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se oiga á la corporacion municipal de aquel pueblo.

La Comision quedó enterada de una comunicacion, trasladando la Real orden por la que se declara capacitado á D. Vicente Bobadilla para el cargo de concejal, y firme y valedero el acuerdo de constitucion del Ayuntamiento de Baños de rio Tobia.

El Sr. Merino hizo presente que don Zacarias Zorzano, farmacéutico que ha sido del hospital Provincial, le ha-

bia citado, así como á los profesores médicos del mismo establecimiento D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza, á acto de conciliacion preparatorio de querrela criminal por supuestas calumnias é injurias que, segun decia, le habian inferido por escrito y con publicidad en el expediente gubernativo instruido por acuerdo de la Diputacion y que motivó la destitucion del Sr. Zorzano de su cargo de farmacéutico. Que no habiendo avenencia en aquél acto, tanto porque el demandante manifestó iba dispuesto á que no la hubiese, como porque los demandados no podian dar explicacion alguna sobre lo que habian declarado conforme á la verdad de los hechos y á las inspiraciones de las conciencias, sin el propósito de injuriar ni menos de calumniar á dicho Zorzano, habia este promovido demanda criminal ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, contra los tres referidos señores Merino, Gonzalez del Castillo y Lorza, habiendo sido citados hace pocos dias para tomar parte en el incidente previo de pobreza promovido por el querellante.

Se acordó dirigir atenta comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador, fundada en que se trata de una cuestion esencialmente administrativa, estrechamente enlazada con el juicio criminal promovido por el Sr. Zorzano, que éste ha interpuesto para ante el excelentísimo Sr. Gobernador recurso alzándose del acuerdo de la Diputacion por el que, en vista del expediente instruido, dispuso la destitucion del señor Zorzano, y rogando en su consecuencia que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, se sirva requerir de inhibicion al Juzgado y mantener en su caso la contienda de competencia.

Remitido á informe el expediente incoado en virtud de reclamacion interpuesta por D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta capital y apoderado del Excmo. Sr. marqués de Agoncillo, á fin de que se declare nulo y sin ningun valor ni efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Agoncillo, por el que procedió á abrir un camino público desde la huerta de D. Lorenzo Fernandez hasta un puente que dá paso á las eras, atravesando una extension de terreno que comprende veintidos eras de trillar de su propiedad y se dejó á dicho señor en quieta y pacifica posesion de dicho pertenecido, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que, el terreno en que se hallan enclavadas las eras de trillar, son de la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Agoncillo, afirmacion que aparece confirmada, tanto por no aparecer oposicion respecto á su dominio como por resultar comprendido en un testimonio de adjudicacion de hijuela á favor del citado señor, sin que en dicho documento resulte gravado con ninguna servidumbre ni menos la de paso: Resultando que, el Ayuntamien-

to, en la suposicion de que dicho terreno debia la servidumbre de un camino pasada de ganado procedió á ejecutar las obras necesarias de habilitacion y ensanche, á cuya operacion se opuso y protestó su administrador en Agoncillo sin que pudiera lograr la suspension de las obras, en cuyo caso promovió ante el señor Gobernador civil su reclamacion para que le amparase en la libre posesion y disfrute de las mencionadas eras, no pudiendo acudir al Tribunal ordinario utilizando el interdicto de despojo por impedirsele lo dispuesto en el artículo 89 de la ley Municipal vigente, de conformidad con la jurisprudencia establecida por Real orden de 30 de Julio de 1874: Resultando que tramitado el escrito promovido de la queja y pasado á informe del Ayuntamiento, al evacuarlo, si bien comprende variados conceptos y consideraciones, se desvian del objeto principal á que debe concretarse la cuestion, que consiste en probar la anterior existencia del camino que ha establecido con sus nuevas obras; que su direccion y demarcacion de ensanche han sido siempre las que pretende imprimirsele ahora, así como consentido su uso y disfrute constantemente por aquel vecindario sin interrupcion por lo menos de un año y un día anteriores al del comienzo de las nuevas obras que han producido la presente reclamacion: Considerando que no habiendo probado el Ayuntamiento el derecho de posesion que cree asiste á aquel vecindario por ninguno de los medios que la ley civil establece, ni aun siquiera el que dá la posesion continua y no interrumpida por el uso constante, el pretender ahora establecer una servidumbre pública sobre un predio de propiedad privada, sin más derecho ni razon que un acuerdo de la corporacion municipal es un acto arbitrario desprovisto de fundamento legal y hasta opuesto á los buenos principios de administracion; Considerando que, el despojo operado por el Ayuntamiento en la propiedad para utilizarlo en vía pública, data de un hecho reciente innovador, que ha introducido una perturbacion en su disfruta, y no habiendo trascurrido el término en que por el uso con tanto se adquiere la posesion, procede estimar el recurso de reclamacion amparando en la posesion de las fincas del término del Polvillo á su propietario el excelentísimo Sr. marqués de Agoncillo, ordenando al Ayuntamiento cese en la continuacion de las obras para el establecimiento del camino y obligándole á que deshaga todas aquellas que pudieran estorbar la ejecucion de las faenas á que las eras están destinadas, sin perjuicio de que, si sobre la validez ó inteligencia de los títulos en que se apoyen ó excepcionen los derechos pretendidos por el Ayuntamiento sobre el mencionado terreno considera le asiste alguna accion, pueda incoar el recurso que corresponda ante el Tribunal que ejerce la jurisdiccion ordinaria.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

JUNTAS PERICIALES

DE LA

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863, las actuales juntas periciales de la contribucion territorial han de renovarse por mitad en el presente mes.

Al efecto, y para que en todos los pueblos de esta provincia se practique dicha operacion con la prontitud y regularidad que exigen los importantes servicios que les están encomendados, y al fin de evitar dudas y entorpecimientos, esta Delegacion considera oportuno publicar para conocimiento de los Ayuntamientos las prescripciones de la ley que han de tenerse presentes para el nombramiento y propuesta de los individuos que han de componer aquellas corporaciones, y el modelo á que han de sujetarse para la propuesta que han de remitir los Sres. alcaldes; teniendo en cuenta que el nombramiento compete por iguales partes al Ayuntamiento y Delegacion de Hacienda, ésta á propuesta de aquél, y además á la misma el impar si resultare.

Para que tengan intervencion todas las clases de contribuyentes, se subdivirán estos en tres categorías ó grupos.

La primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes y que será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

La segunda categoría la formará la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Despues que se haya hecho esta clasificacion previa se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo ménos por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el municipio estimare más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá verificarse así siempre que la mayoría de la corporacion lo acordare.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que han de remitirse por los ayuntamientos á la Delegacion de Hacienda, así como tambien para el nombramiento de suplentes, los cuales serán tanto como la mitad de los peritos repartidores y han de ser precisamente de entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que dejaren de asistir á su encargo.

Los Ayuntamientos deben tener presente en todos los casos que cuando la junta repartidora se componga de ocho ó más individuos, tres de ellos han de ser precisamente propietarios

que residan fuera del pueblo, si los hubiere, y dos no llegando á aquel tipo. En este sentido deben hacer y proponer la renovacion.

Para el nombramiento y propuesta de los peritos forasteros habrá de seguirse igual sistema que para los contribuyentes que sean vecinos.

El cargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio y sólo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes.—1.º Por haber cumplido 60 años de edad.—2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.—3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó un servicio público civil ó militar.—4.º Por hallarse domiciliado á una legua de distancia del pueblo.—5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.—6.º Por haber aceptado el encargo de repartidor en otro pueblo.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el alcalde, dirigiéndolo á los ausentes por conducto del alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el rádio de una legua se entiende que aceptan el cargo si á los ocho dias del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas anteriormente. Y por el contrario se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y rádio de una legua no han contestado en el término de 20 dias admitiendo el cargo ó delegándole en la forma que se dirá en el párrafo siguiente.

Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de ejercerse el encargo de perito repartidor tendrá la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo, ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus dimisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro dias contados desde el en que le sean notificadas á los interesados, no reclamaren éstos ante la Delegacion de Hacienda.

El perito repartidor que sin causa legitima falte al desempeño de su cargo sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas que el Ayuntamiento le impondrá, segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar á la Delegacion de Hacienda dentro del término de cuatro dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasado los cuales no será oido.

La Delegacion de mi cargo encarece á los Sres. alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuantas prevenciones contiene la presente circular, excitándoles eficazmente á que remitan las ternas antes del dia 25 del presente mes á fin de que dentro del mismo puedan quedar hechos los nombramientos que la competen, y terminado el servicio con la oportunidad

necesaria para que las nuevas juntas procedan á practicar los trabajos preliminares para el repartimiento del

próximo año económico.—Logroño 16 de Febrero de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

(Modelo que se cita).

PUEBLO DE _____

PROPUESTA por duplicado que hace este Ayuntamiento á la Delegacion de Hacienda de la provincia para la renovacion por mitad de la Junta pericial que ha de intervenir en las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1883-84 y 1884-85.

Individuos que hoy componen la Junta.

VOCALES.

Don.
Don.

SUPLENTES.

Don.
Don.
Don.

Individuos que les corresponde cesar.

VOCALES.

Don.
Don.
Don.

SUPLENTES.

Don.
Don.

Individuos de que consta este Ayuntamiento.	9
Número de individuos de la Junta que quedan subsistentes.	4)9
Idem de los que comprende la renovacion.	5)
Corresponde nombrar al Ayuntamiento.	2
Idem á la Delegacion de Hacienda.	3

Individuos que nombra el Ayuntamiento.

VOCALES.

Don.
Don.

SUPLENTES.

Don.

Ternas que propone á la Delegacion.

VOCALES.

PRIMERA CATEGORIA.

Don.
Don.
Don.

SEGUNDA CATEGORIA.

Don.
Don.
Don.

TERCERA CATEGORIA.

Don.
Don.
Don.

(La misma forma de categorías se han de proponer para suplentes).

NOTA. La propuesta se remitirá por duplicado, y han de firmarla todos los individuos del Ayuntamiento.

AGENDA DE LA COCINERA,

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una sección de anuncio. Un tomo en folio.

PRECIOS:

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.
En tela á la inglesa... 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.
En tela á la inglesa... 1 75 id.

La utilidad de esta obra es incontestable.

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. Su coste insignificante le hace accesible á todas las fortunas.

Se vende en todas las librerías de España.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 21 de Febrero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psiómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	740,277	79	4,8	N O. calma.	Mínima á la sombra.—1,2 Termómetro seco, 4,0 Termómetro húmedo, 2,6 Mínima por irradiacion.—3,2	2,1		13	Despejado.
3 tard.	738,602	48	5,0	S. O. calma.	Máxima al sol, 31,0 Termómetro seco, 12,0 Termómetro húmedo, 7,0 Máxima á la sombra, 13,2 Kilómetros, 101,050				Idem.

Imprenta de Menchaca, Abades 1, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados durante la 2.ª decena de Febrero de 1883.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES
	LLEGADOS.		NO LLEGADOS.		LLEGADOS.		NO LLEGADOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
11	5	2	7	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»
16	2	1	3	»	»	»	»	»	»
17	3	1	4	»	»	»	»	»	»
18	1	2	3	»	»	»	»	»	»
19	»	2	2	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	14	8	22	1	3	4	»	»	26

Logroño 21 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL General.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	1	»	»	2	
12	»	»	»	»	»	1	»	1	
13	1	»	1	2	»	»	»	1	
14	1	»	»	1	»	2	»	3	
15	»	»	»	»	»	1	»	1	
16	»	1	»	1	»	»	»	1	
17	1	»	»	1	»	2	»	3	
18	1	»	»	1	»	»	»	1	
19	1	»	»	2	»	»	»	2	
20	»	»	»	»	2	»	»	2	
TOTAL.....	5	2	2	9	4	1	6	11	20

Logroño 21 de Febrero de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.